



IEPC
GUERRERO

Asociación de Homosexuales y de Lesbianas del
Estado de Guerrero ASHOLES AC.

asholes2012@gmail.com

4/6204 A

Acapulco, Guerrero a 13 de julio del 2026 .

Mtra. Fabiola Matilde Gama.

Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Guerrero.

P r e s e n t e

Quien suscribe C. Alberto Serna Mogollon. Presidente de la Asociación de Homosexuales y de Lesbianas del Estado de Guerrero ac. ASHOLES de nacionalidad mexicana, mayor de edad con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle. CONDOMINIO NOLINA, EDIFICIO 9 DEPARTAMENTO 101, CP. 39906 DEL FRACCIONAMIENTO REAL DEL PALMAR, de esta ciudad, y que me pueden notificar vía teléfono celular 7441813074, así como al siguiente correo electrónico ashloes2012 gmail.com en mi calidad de persona activista y defensora de los derechos de la diversidad sexual y Presidente de la Asociación de Homosexuales y de Lesbianas del Estado de Guerrero ac. ASHOLES. comparezco respetuosamente para solicitar que en la emisión de los Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2027 se contemple de manera expresa la figura de autoadscripción calificada y no simple, como mecanismo que garantice la eficacia de la acción afirmativa destinada a las personas de la diversidad sexual y que evite la



suplantación de identidades que les corresponde ejercer a quienes históricamente han sido objeto de discriminación y exclusión política.

En los últimos procesos electorales, la acción afirmativa conocida como cuota arcoíris se ha implementado bajo el esquema de autoadscripción simple, consistente únicamente en una carta bajo protesta de decir verdad.

Si bien este criterio protege la dignidad y autonomía de quienes se autodefinen como integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+, también ha generado espacios de simulación, donde personas ajenas a la diversidad sexual se han ostentado indebidamente como parte de dicho grupo con el fin de obtener candidaturas reservadas.

Esta práctica, lejos de garantizar la igualdad sustantiva, desnaturaliza la finalidad de la acción afirmativa y vulnera los derechos de participación política de quienes sí forman parte de este sector de la población.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, a través de diversas jurisprudencias, que las acciones afirmativas deben diseñarse de manera eficaz y proporcional, a fin de que cumplan su objetivo y no se conviertan en meras formalidades.¹ (Jurisprudencias 43/2014, 30/2014 y 11/2015).

¹ Este criterio interpretativo puede leerse en las Tesis de Jurisprudencias 43/2014, 30/2014 y 11/2015 de rubros: "ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL"; "ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN" y "ACCIONES AFIRMATIVAS ELEMENTOS FUNDAMENTALES"



Asimismo, en precedentes como el SUP-JDC-304/2018 y en la Tesis II/2019 de rubro AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)", se ha reconocido la autoadscripción como manifestación suficiente de identidad de género, pero también se ha precisado que las autoridades pueden establecer medidas de verificación razonables cuando existan indicios de fraude a la ley.

Paralelamente, tanto la Suprema Corte como el propio Tribunal Electoral han consolidado el criterio de autoadscripción calificada en materia indígena y afromexicana, estableciendo que la pertenencia debe acreditarse con elementos objetivos de vinculación comunitaria, justamente para impedir la suplantación de identidades.

Dicho estándar, con los ajustes necesarios y siempre desde una perspectiva de derechos humanos, puede trasladarse al ámbito de la diversidad sexual para garantizar la autenticidad de la representación y proteger la integridad de la acción afirmativa.

En atención a lo anterior, se solicita que este Instituto considere la incorporación de la autoadscripción calificada en los Lineamientos de registro de candidaturas 2027, a través de un esquema flexible que preserve la dignidad y privacidad de las personas, evitando requisitos invasivos o excluyentes, pero que al mismo tiempo exija la presentación de elementos objetivos que respalden la pertenencia al grupo LGBTTTI+, reconocimientos por actividades de incidencia pública en favor de la



diversidad, o constancias emitidas por instancias partidistas o instituciones públicas competentes.

La medida propuesta no implica elevar barreras de acceso, sino cerrar la puerta a la simulación, garantizando que los espacios de representación efectivamente se destinen a quienes integran la diversidad sexual.

Porque sólo de esta manera se protege el derecho de igualdad en el acceso a cargos públicos, se fortalece la confianza en el sistema democrático y se atiende el mandato constitucional de adoptar medidas compensatorias que hagan efectivo el principio de igualdad sustantiva.

Por lo expuesto, solicito de la manera más atenta que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, valore y apruebe la inclusión de la autoadscripción calificada en los Lineamientos de registro de candidaturas del Proceso Electoral 2027, con los criterios de protección de datos personales, mínima injerencia y confidencialidad que garanticen los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la presente petición y reitero mi compromiso de seguir contribuyendo al fortalecimiento de la democracia incluyente en nuestro Estado.

Atentamente,


C. Alberto Serna Megollón.
Presidente de ASHOLES.